



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA  
**RECIBIDO**  
20 JUL. 2023  
11:35am R.A.  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA  
DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA



Átil, Sonora, 19 de Julio del 2023  
Oficio N°333  
"2023: Año de Adolfo de la Huerta Marcor"

**OFICIALÍA DE PARTES  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
HERMOSILLO, SONORA**

003695

Por este conducto le saludo con respeto y Con las facultades que me otorga el artículo 70 fracciones I y II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, y con apego a las Disposiciones Generales de la Ley de Delimitaciones Territoriales para los Municipios del Estado de Sonora, me permito solicitarles su intervención para Delimitar Territorialmente Nuestro Municipio de Atil con los Municipios de Oquitoa y Tubutama que se encuentran al oeste y este respectivamente de nuestro pueblo, principalmente por la carretera estatal 43 que nos une, por los múltiples accidentes que se presentan, y los comisarios de seguridad pública desconocen sus límites de intervención en prestar los primeros auxilios.

Cabe recalcar que históricamente se han presentado delimitaciones territoriales según usos y costumbres, pero sin ningún sustento jurídico

Agradeciendo de antemano la atención a la presente solicitud quedo de usted

**ATENTAMENTE.**

  
PROFA. YOLANDA CASTAÑEDA QUEZADA  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
ROBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
SINDICO MUNICIPAL  
ATIL, SONORA.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
**RECIBIDO**  
21 JUL. 2023  
HORA: 12:01  
OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO



**Artículo Noveno.** — Mientras no sea totalmente cubierto al Banco acreedor el crédito que se aprueba, los ingresos mensuales que por concepto del Mercado Yáñez perciba el Ayuntamiento o la Junta de Mejoras Materiales de Guaymas, encargada en su lugar de su administración, se destinarán: en primer lugar, a cubrir los gastos de administración del Mercado, que serán fijados trimestralmente por por el Banco a proposición directa del Ayuntamiento, o indirecta, a través de la Junta; en segundo lugar, al pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con las cláusulas décima primera, décima segunda y demás relativas del contrato que se aprueba; en tercer lugar, y hasta alcanzar la suma de cinco mil pesos, a la constitución de un fondo de reserva y previsión, destinado a obras y gastos de mejoramiento, reparación, ampliación, etcétera, del Mercado y su servicio, debiendo ser la cantidad consagrada a dicho fondo mensualmente, cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos, una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar en este artículo. Por último, el resto final de los ingresos, lo destinará el Ayuntamiento a los fines de su instituto.

**Artículo Décimo.**—El Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades, reglamentará los diversos preceptos de este Decreto, quedando autorizado para establecer las sanciones que juzgue convenientes, dentro de los límites constitucionales.

**Artículo Décimo Primero.**—En su oportunidad, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Guaymas, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este Decreto, que deberá ser publicado íntegro en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.

**TRANSITORIO:**

**Unico.**—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 22 de diciembre de 1934.—Diputado Presidente, JESUS J. HURTADO.

—Rúbrica.—Diputado Secretario, I. F. PESQUEIRA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, G. RAMOS.—Firmado'.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Son., a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Emiliano CORELLA M.  
El Oficial 1º Enc. del Despacho,  
Hilario OLEA JR.  
741—1 vez.

*EMILIANO CORELLA M., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido la siguiente Ley:

**NUMERO 118.**

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

**LEY que erige en Municipio Libre la Comisaría de Atil.**

**Artículo Primero.**—Se erige en Municipio Libre la Comisaría de Atil, ubicada en jurisdicción de la Municipalidad de Altar, de este Estado.

**Artículo Segundo.**—El nuevo Municipio de Atil, comprenderá la jurisdicción territorial que tenía antes de expedirse la Ley Número 68 de 26 de diciembre de 1930.

**Artículo Tercero.**—Es Cabeceira del Municipio citado el poblado conocido hasta hoy con la denominación de Atil.

**Artículo Cuarto.**—Como consecuencia de lo anterior el Ayuntamiento de Altar, procederá como lo dispone el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral vigente.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.**—El Ayuntamiento de Altar convocará a elecciones ordinarias en la nueva Municipalidad en los términos que dispone la Ley Orgánica Electoral, diez días después de sancionada la presente Ley, y las elecciones deberán efectuarse el domingo 28 de abril de 1935.

**SEGUNDO.**—El Ayuntamiento electo tomará posesión de su encargo el día 16 de septiembre del mismo año y durará en funciones hasta concluir el período constitucional.

**TERCERO.**—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 24 de diciembre de 1934.—Diputado Presidente, JESUS J. HURTADO.

—Rúbrica.—Diputado Secretario, I. F. PESQUEIRA.—Diputado Secretario, G. RAMOS.—Rúbrica.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Sonora a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Emiliano Corella M.  
El Oficial 1º Enc. del Despacho,  
Hilario Olea Jr.  
753—1 vez.

*EMILIANO CORELLA M., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley:





Átil, Sonora, 19 de julio 2023  
2023: año de Adolfo de la Huerta M.  
Dependencia: Secretaria Municipal.

LA QUE SUSCRIBE C. PROFA. MARTINA AIDE GONZALEZ BARRERA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIL, SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN BOLETÍN OFICIAL, DONDE SE ENCUENTRA EL ACUERDO NÚMERO 118 DONDE SE ERIGE EN MUNICIPIO LIBRE LA COMISARÍA DE ATIL, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL CONSISTENTES EN 1 FOJA ÚTIL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES EN EL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

ATENTAMENTE

C. PROFA MARTINA AIDE GONZALEZ BARRERA  
SECRETARIO MUNICIPAL ATIL, SONORA.



**Artículo Noveno.** — Mientras no sea totalmente cubierto al Banco acreedor el crédito que se aprueba, los ingresos mensuales que por concepto del Mercado Yáñez perciba el Ayuntamiento o la Junta de Mejoras Materiales de Guaymas, encargada en su lugar de su administración, se destinarán: en primer lugar, a cubrir los gastos de administración del Mercado, que serán fijados trimestralmente por el Banco a proposición directa del Ayuntamiento, o indirecta, a través de la Junta; en segundo lugar, al pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con las cláusulas décima primera, décima segunda y demás relativas del contrato que se aprueba; en tercer lugar, y hasta alcanzar la suma de cinco mil pesos, a la constitución de un fondo de reserva y previsión, destinado a obras y gastos de mejoramiento, reparación, ampliación, etcétera, del Mercado y su servicio, debiendo ser la cantidad consagrada a dicho fondo mensualmente, cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos, una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar en este artículo. Por último, el resto final de los ingresos, lo destinará el Ayuntamiento a los fines de su instituto.

**Artículo Décimo.**—El Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades, reglamentará los diversos preceptos de este Decreto, quedando autorizado para establecer las sanciones que juzgue convenientes, dentro de los límites constitucionales.

**Artículo Décimo Primero.**—En su oportunidad, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Guaymas, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este Decreto, que deberá ser publicado íntegro en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.

**TRANSITORIO:**

**Unico.**—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 22 de diciembre de 1934.—Diputado Presidente, JESUS J. HURTADO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, I. F. PESQUEIRA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, G. RAMOS.—Firmado.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Son., a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Emiliano CORELLA M.

El Oficial 1º Enc. del Despacho,

Hilario OLEA JR.

741—1 vez.

*EMILIANO CORELLA M., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido la siguiente Ley:

**"NUMERO 118.**

"El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

*LEY que erige en Municipio Libre la Comisaría de Atil.*

**Artículo Primero.**—Se erige en Municipio Libre la Comisaría de Atil, ubicada en jurisdicción de la Municipalidad de Altar, de este Estado.

**Artículo Segundo.**—El nuevo Municipio de Atil, comprenderá la jurisdicción territorial que tenía antes de expedirse la Ley Número 68 de 26 de diciembre de 1930.

**Artículo Tercero.**—Es Cabeceza del Municipio citado el poblado conocido hasta hoy con la denominación de Atil.

**Artículo Cuarto.**—Como consecuencia de lo anterior el Ayuntamiento de Altar, procederá como lo dispone el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral vigente.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.**—El Ayuntamiento de Altar convocará a elecciones ordinarias en la nueva Municipalidad en los términos que dispone la Ley Orgánica Electoral, diez días después de sancionada la presente Ley, y las elecciones deberán efectuarse el domingo 28 de abril de 1935.

**SEGUNDO.**—El Ayuntamiento electo tomará posesión de su encargo el día 16 de septiembre del mismo año y durará en funciones hasta concluir el período constitucional.

**TERCERO.**—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 24 de diciembre de 1934.—Diputado Presidente, JESUS J. HURTADO.

—Rúbrica.—Diputado Secretario, I. F. PESQUEIRA.—Diputado

Secretario, G. RAMOS.—Rúbrica.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Hermosillo, Sonora a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Emiliano Corella M.

El Oficial 1º Enc. del Despacho,

Hilario Olea Jr.

753—1 vez.

*EMILIANO CORELLA M., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley:



Átil, Sonora, 19 de julio 2023  
2023: año de Adolfo de la Huerta M.  
Dependencia: Secretaria Municipal.

LA QUE SUSCRIBE C. PROFA. MARTINA AIDE GONZALEZ BARRERA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIL, SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN BOLETÍN OFICIAL, DONDE SE ENCUENTRA EL ACUERDO NÚMERO 118 DONDE SE ERIGE EN MUNICIPIO LIBRE LA COMISARÍA DE ATIL, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL CONSISTENTES EN 1 FOJA ÚTIL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES EN EL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

ATENTAMENTE

C. PROFA MARTINA AIDE GONZALEZ BARRERA  
SECRETARIO MUNICIPAL ATIL, SONORA.





N<sup>o</sup> 14.

Ley que erige en Municipalidad  
el pueblo de Atlix.

Hermosillo, 21 de Noviembre de 1911.



*Aprobado por unanimidad  
Smos sobre 2 de 1911  
E.H.B.*

Proyecto de  
LEY QUE ERIGE EN MUNICIPALIDAD EL PUEBLO  
DE ATIL.

-0-

Art. 1ro. -- Por llenar los requisitos que establece el Artículo 31 (reformado) de la Constitución Política Local, se erige en Municipalidad el pueblo de Atil, en el Distrito de Altar, bajo la forma que antes tenía, al expedirse la Ley No. 17 de 5 de Diciembre de 1907, y con jurisdicción en las Haciendas "El Gato", "Santa Teresa" y ranchos de "La Tinaja, primera y segunda", "Pozo Puro", "Represo" y "Maypa".

Art. 2do. -- El Ejecutivo dispondrá en la esfera administrativa, lo que sea necesario para que se cumpla con la disposición que antecede, así como que se provea á dicha Municipalidad, de las autoridades que deban funcionar interinamente bajo su nueva categoría.

SALA DE COMISIONES del Congreso del Estado.

Hermosillo, 27 de Octubre de 1911.

*R. Labrador*      *Alfredo Catoregli*  
*Alberto B. Peña*

*2a Lectura por el día 30  
del actual. Sobre 2/1911  
Se inicia el día 2 de  
Nov para su discusión  
Sobre 30/1911  
E.H.B.*

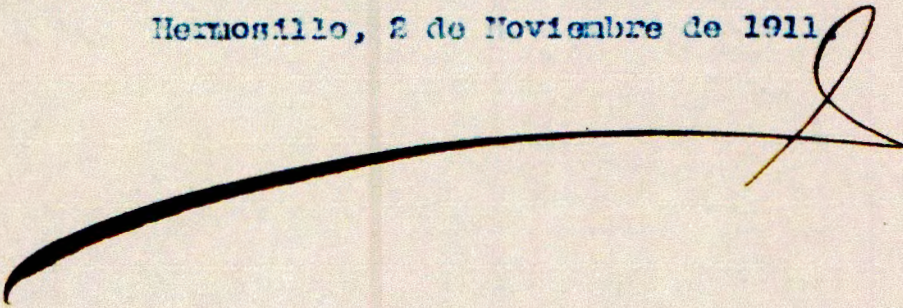


Para los fines que correspondan, tenemos el honor de remitir á usted adjunta, bajo el número 14, la ley expedida hoy por esta Legislatura, que erige en Municipalidad el pueblo de Atil, en el Distrito de Altar, bajo la forma que perdió por la Ley No. 13, de 5 de Diciembre de 1903.

Protestamos á Ud. nuestra distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. ---

Hermosillo, 2 de Noviembre de 1911.



Al C.

Gobernador del Estado,



Número 14.

-0-

EL CONGRESO DEL ESTADO, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY QUE ERIGE EN MUNICIPALIDAD

EL PUEBLO DE ATIL.

Art. 1ro. -- Por llenar los requisitos que establece el Artículo 81 (reformado) de la Constitución Política Local, se erige en Municipalidad al pueblo de Atil, en el Distrito de Altar, bajo la forma que antes tenía, al expedirse la Ley No. 13 de 5 de Diciembre de 1905, y con jurisdicción en las Haciendas "El Gato", "Santa Teresa" y ranchos de "La Tinaja", Primera y Segunda, "Tozo Puro", "Represo" y "Maypa".

Art. 2do. -- El Ejecutivo dispondrá en la esfera administrativa, lo que sea necesario para que se cumpla con la disposición que antecede, así como que se provea á dicha Municipalidad, de las autoridades que deban funcionar interinamente bajo su nueva categoría.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES del Congreso del Estado.

Hermosillo, 2 de Noviembre de 1911.







Con fecha 31 de Julio próximo pasado, varios vecinos de la Comisaría de Atil, me dirigen el siguiente ocuroso:

" Los que subscribimos, mayores de edad, comerciantes, ganaderos y agricultores en nuestra mayor parte, ante Ud. con el respeto debido exponemos: Que en virtud de la Ley núm. 13 fecha 5 de Diciembre de 1903 expedida por el H. Congreso del Estado, la entonces Municipalidad de Atil quedó convertida en Comisaría, anexándose al Municipio de Oquitoa primero y mas tarde al de Tubutama, como actualmente lo está, enterpeciendo como es natural, su progreso moral y material en todos sentidos.- Y llenando al presente, los requisitos que para ser elevada á su categoría de Municipalidad, establece el Art. 81 de la Ley política del Estado, puesto que en el último censo practicado en 1910 arrojó una población de 510 QUINIENTOS DIEZ HABITANTES sin comprender la de las Haciendas de El Gato, Santa Teresa y Ranchos de la Tinaja primera y segunda, Pozo Duro, Represo y Maypa, de esta jurisdicción, cuanto por que cuenta con elementos de riqueza (agrícolas particularmente ) para sostener, como sostuvo por largos años, su categoría de Municipio.- Por el digo y merecido conducto de Ud. C. Gobernador, pedimos y suplicamos que la H. Cámara Legislativa del Estado decrete, si á bien lo tiene, la erección de la Municipalidad de Atil con jurisdicción en las Haciendas y Ranchos ya citados, por ser justicia que impetramos protestando lo necesario. Franco. F. Ocho, siguen las firmas."

Y tengo el honor de dar á conocer á Uds. la anterior comunicación, agregando como datos informativos, que el censo de aquella congregación arrojó un total de 511 habitantes, lo que se servirán tomar en consideración para lo que á bien tengan resolver.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION .

Hermosillo, Agosto 25 de 1911

*C. Randall*  
*Amador - Pineda*

Al H. Congreso del Estado ,

P

P R E S E N T E .

*1<sup>a</sup> de Gobernación*  
*Agosto 29/1911*





De acuerdo con la atenta nota de Uds. fecha 2 del corriente, se recibió en este Gobierno, y ya sancionada se manda publicar, la Ley No. 14 expedida por esa H. Legislatura, relativa á la erección en Municipalidad del Pueblo de Atil del Distrito de Altar, bajo la forma que había perdido por la Ley NO. 13 de 5 de Diciembre de 1903.

Reitero á Uds. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Noviembre 6 de 1911.

*José M. Maytorena*  
*México*

*Arched*  
*Nov 23 de 1911*  
*Ed. B.*

A los C.C.D.D. S.S. del H. Congreso del Estado

Presente

J.S.L.





Átil, Sonora, 19 de julio 2023  
2023: año de Adolfo de la Huerta M.  
Dependencia: Secretaría Municipal.

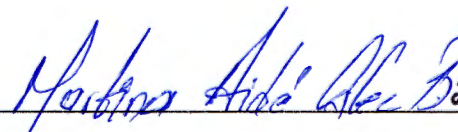
LA QUE SUSCRIBE C. PROFA. MARTINA AIDE GONZALEZ BARRERA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIL, SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN LEY QUE ERIGE MUNICIPALIDAD EN EL PUEBLO DE ATIL EXPEDIDA EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1911 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL CONSISTENTES EN 6 FOJAS ÚTILES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES EN EL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

ATENTAMENTE

  
C. PROFA MARTINA AIDE GONZALEZ BARRERA  
SECRETARIO MUNICIPAL ATIL, SONORA.

